

Artículos LGTB de la

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 2º Y 6º DE LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES DE 4 DE AGOSTO DE 1933

La Ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1933 fue una ley española referente al tratamiento de vagabundos, proxenetas y cualquier otro elemento considerado antisocial. La ley no incluía penas sino medidas de alejamiento, control y retención de los individuos supuestamente peligrosos hasta que se determinara que se había acabado su peligrosidad. Así establecida permitía su uso arbitrario para la represión.

La ley de 15 de julio de 1954 modifica la ley original para incluir la homosexualidad como conducta peligrosa.

Introducción

La producción de **hechos que ofenden la sana moral de nuestro país** por el agravio que causan al tradicional acervo de las buenas costumbres fielmente mantenido en la sociedad española, justifican la adopción de medidas para evitar su difusión.

Las establecidas por la presente Ley [...] no son propiamente penas, sino **medidas de seguridad** impuestas con finalidad doblemente preventiva, con propósito de garantía colectiva y con la aspiración de corregir a sujetos caídos al más bajo nivel moral. **No trata esta Ley de castigar, sino de proteger y reformar.**

Artículo sexto – Número segundo (modificado)

A los homosexuales, rufianes y proxenetas, a los mendigos profesionales y a los que vivan de la mendicidad ajena, exploten menores de edad, enfermos mentales o lisiados, se les aplicarán, para que las cumplan todas sucesivamente, las medidas siguientes:

- a) Internado en un establecimiento de trabajo o Colonia Agrícola. **Los homosexuales sometidos a esta medida de seguridad deberán ser internados en Instituciones especiales, y en todo caso, con absoluta separación de los demás.**
- b) Prohibición de residir en determinado lugar o territorio y obligación de declarar su domicilio.
- c) Sumisión a la vigilancia de los Delegados.

